



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2006-00765-00

En atención a lo solicitado por la demandada María Isabel Llano de Poensgen [054MemorialPetición-MemorialPeticiónMaria], el Juzgado dispone:

1º Mediante Auto del 7 de abril de 2021, se dispuso: "*ALLEGAR nuevamente el escrito del poder debidamente conferido, donde se evidencia el número de cedula y la tarjeta profesional los apoderados y así, poder acreditar la calidad con la cual dicen actuar Eradio Garrido López y Luz Cecilia Villamizar Ortega, debido a que el aportado se encuentra incompleto y no permite su plena identificación.*" [032AutoRequiere200600765].

2º Con posterioridad el 24 de junio de 2021, la demandada María Isabel Llano de Poensgen solicitó a través del correo (debancofi@gmail.com) la entrega de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares. [039SolicituddeActualizacióndeOficios].

3º En Auto emitido el 16 de septiembre de 2021, se estableció que en atención al correo allegado desde el canal digital (debancofi@gmail.com) se requiere a la memorialista para que dé cumplimiento a lo resuelto en proveído del 7 de abril de 2021, para así proceder con lo que en derecho corresponda. [041AutoTrámiteRequiere200600765].

4º Con posterioridad la demandada María Isabel Llano de Poensgen aporta documento que contiene su antefirma, desde el correo electrónico (debancofi@gmail.com), solicitando, se expida copia actualizada vigente, en original de los oficios de cancelación de las medidas cautelares dictadas en el curso procesal. [043SolicitudElaboracióndeOficios – 044CorreoElectronico].

5º Mediante Auto del 1 de marzo de 2022, este Despacho resolvió: "*No Tramitar la solicitud de entrega de oficios de cancelación de las medidas cautelares levantadas en el curso procesal, por cuanto, el escrito aportado se envía desde el canal digital (debancofi@gmail.com), el cual pertenece a la dirección comercial de la Sociedad DEFENSORES LEGALES DEL USUARIO BANCARIO COMERCIAL Y FINANCIARO Y DE LOS SERVICIOS ESTATALES A CARGO DE LA NACION S.A. DEBANCOFI, según se advierte de la revisión del certificado de existencia y representación legal de la precitada sociedad, a la cual no se le ha reconocido personería en el curso del proceso, ya que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante auto del 7 de abril de 2021, esto es, aportar el poder en debida forma. Si bien en el escrito se consigna la antefirma de la demandada, ello no genera certeza de que la solicitud provenga de la misma, máxime, cuando el documento es enviado desde el correo electrónico de la sociedad DEBANCOFI.*" [049AutoTrámite200600765].

6º En fallo de tutela proferido por el Juzgado 46 Civil del Circuito, se ordenó a este Despacho "*realizar la verificación correspondiente y **en consecuencia de resultar procedente** actualice los oficios a que hubiere lugar*". [050FalloTutela2022-00070].

7º La demandada, desde el canal digital (debancofi@gmail.com) solicita nuevamente se expida copia actualizada vigente, en original de los oficios de cancelación de las medidas cautelares dictadas en el curso procesal. [054MemorialPetición-055MemorialPeticiónMaria].

8º El Despacho impugnó el Fallo de tutela emitido por el Juzgado 46 Civil del Circuito. En Fallo emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, se confirmó la providencia emitida en primera instancia por el Juzgado 46 Civil del Circuito, argumentado "*es una interpretación que no puede servir de excusa, para no acceder a lo pedido, máxime cuanto la propia demandada lo ha solicitado directamente,*

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 014 de 28 de marzo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

incluso en esta acción de tutela, nuevamente incluye dicho medio electrónico como su canal de notificación”.
[060FalloTribunal].

9º En consideración a lo ordenado por el Juzgado 46 Civil del Circuito y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en el curso de la acción de tutela 2022-00070, **por Secretaría líbrense nuevamente y debidamente actualizados** los Oficios de levantamiento de medidas cautelares, de acuerdo a lo ordenado mediante auto del 7 de mayo de 2007 [Folio 19] y numeral 2 del auto del primero (01) de junio de 2007 [Folio 33], **previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211df71588d11c8059ea5a0bdeb8debff371122ec08dd6f4c856ce68ac180fe6**

Documento generado en 25/03/2022 10:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>